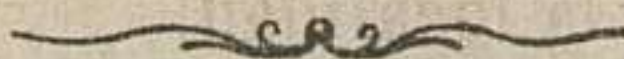


LA VOZ DE LA CARIDAD



N.º 298.—1.º de Agosto de 1882.

*Dios es caridad, (San Juan,
Epíst. I, 4, 8.)*

EN NOMBRE DE LOS POBRES.

***—Recibidos y muy agradecidos, como siempre, los 40 rs. de su limosna mensual.

LA DESGRACIA DEL PREMIO GORDO DE LA LOTERÍA.

«¡Desgracia el salirle á uno el deseado primer premio de la lotería! Valor se necesita para consignar como máxima ó como epígrafe lo que á todos parecerá una broma ó un absurdo.»

Esto dirá tal vez alguno al empezar la lectura de este artículo: quizás pensará que, como nuestra Revista ha clamado más de una vez contra la lotería por ser un juego de azar, censurable como todos los de esta clase, extremamos los argumentos hasta suponer que pueda ser causa de infortunios y de ruina lo que todos ambicionan como ganancia y fortuna positiva.

Sin embargo, la mejor demostracion de que eso *puede ser*, es referir un caso que *ha sido* una realidad. No vamos á fantasear cuento ó novela de imaginacion: se trata de un hecho histórico, ocurrido hace poco tiempo en una de las principales capitales de provincia. Aunque callaremos lugar y nom-

bres ó pondremos á los interesados uno convencional para facilitar el relato, no faltará algun lector que conozca el suceso, porque ha sido harto público y de él se ocuparon mucho los periódicos de la localidad.

Raimundo y María (así los designaremos) forman un matrimonio que merece las simpatías y el aprecio de cuantos lo conocen. Son artesanos laboriosos y honrados: no se quejan de su suerte, porque salen al encuentro de toda adversidad con una alma serena, un corazón alegre y unas manos nada perezosas para el trabajo. El marido es mozo de un café, y por su carácter servicial y bueno se vé apreciado por su amo, y gratificado por los ociosos concurrentes habituales del establecimiento. La mujer es una máquina laboriosa, que parece multiplicarse para traer el mayor contingente posible al presupuesto doméstico: cose, lava, plancha y sirve de asistenta en algunas casas, cuando hay necesidad.

Son, pues, una pareja feliz; pero algunas veces, rindiendo tributo á la flaqueza humana, alimentan aspiraciones de mejor suerte, no para holgar, que eso no lo consiente su carácter, sino para dar más ensanche á su actividad y mejorar su porvenir. Esas aspiraciones se traducen en conatos de poner á la lotería. ¡Falaz esperanza, como son las de todos los jugadores de azar, que arriesgando 99 probabilidades de perder contra una de ganar, se empeñan en que las leyes del cálculo más razonable han de subordinarse al capricho de la fortuna, por más que esto sea improbable y solo por ser rigurosamente posible.

Imbuidos en ese error y en esa loca aspiracion, Raimundo y María convinieron en hacer el sacrificio de tomar dos décimos de un mismo número de la lotería por valor de seis pesetas, y así lo realizaron. En disculpa de este pequeño despilfarro, se decian lo que tantos otros dicen ó piensan en igual caso: «Por el gasto de seis pesetas no seremos más pobres, y »en cambio, si acertamos el número, seremos muy ricos.»

Llegó el dia deseado; los chicuelos de la calle pregonaron la *lista grande*, que es uno de los diversos medios con que el Gobierno hace pública propaganda y anuncio seductor de su juego, á diferencia de lo que sucede á los particulares, que

tienen que ocultarse para plantear otros juegos, semejantes á la lotería en su esencia azarosa, y para no verse perseguidos (como deben serlo y ojalá lo sean siempre enérgicamente) por los agentes de un Gobierno que es á su vez gran jugador de azar. La anomalía no puede ser más chocante y en ella no sale bien librada la lógica ni la moralidad; pero nos hemos acostumbrado á verlo impasiblemente, y ya nadie se queja, como no sea algun crítico jeremiaco y misántropo, que es como quizá seremos nosotros calificados, por atrevernos á poner por escrito lo que todo el mundo hace y vé hacer, cual si fuera la cosa más natural.

Decíamos, pues, que llegó el dia de la *lista grande*; y al oír este grito, Raimundo, que estaba en su café, compró el interesante papel, lo empezó á leer con curiosa avidez, y á la primera línea, la curiosidad fué reemplazada por un asombro de alegría. El número del primer premio, consistente en ochenta mil pesetas, correspondia al de los décimos jugados. Raimundo, pues, ganaba diez y seis mil, es decir, una fortuna, dadas sus circunstancias.

Fácil es concebir su alegría; corrió desalado á dar la gran noticia á su mujer; no la encontró, porque estaba trabajando fuera, pero la buscó por todas partes, dió al fin con ella y le anunció con un abrazo la gran riqueza que la *calumniada* lotería acababa de proporcionarles.

Sin entregarse á locos desvanecimientos por lo inesperado de esta fortuna, empezaron los dos esposos á hacer juiciosos planes para la mejor inversion de las diez y seis mil pesetas, y ya veian la perspectiva de un porvenir feliz, pues esa cantidad bien manejada podia ser base de un caudal mayor.

Trascurridos algunos dias, Raimundo se presentó en la Administracion de loterías para cobrar su dinero, llevando á prevención un saco por si le pagaban en plata ó calderilla; pero al enseñar los dos décimos, cuidadosamente envueltos en un sobre, el administrador le dijo friamente que en efecto pertenecian al número premiado, pero que no habia dinero para pagarlos.

Aturdido quedó el buen hombre, cual si le hablasen en un idioma desconocido. ¡No habia dinero!... Parecíale deuda

tan sagrada la del compromiso del juego del Gobierno, que así como se le hubieran reído en sus barbas si al comprar los dos décimos hubiese pretendido dejar de pagarlos diciendo que no tenía dinero, así Raimundo, ya que no podía reírse en las barbas de nadie, se quedó estupefacto de dolorosa sorpresa, pareciéndole que le negaban lo que era suyo. El administrador tuvo la caridad de tranquilizarle, diciéndole que *no haber dinero* para pagar, significaba una situación transitoria y casual; que es cierto no existía en el momento, pero que había pedido fondos y esperaba recibirlos pronto, por lo cual debía volver de nuevo pasados algunos días.

Volvió en efecto otra vez y otras dos, y siempre le contestaron lo mismo, aunque repitiéndole también que no tuviera inquietud porque los fondos llegarían y cobraría.

A la cuarta vez, aunque el administrador ya le conocía, mostró al verle cierta sorpresa y vacilación; examinó cuidadosamente los billetes, consultó unos papeles, pareció combinar y reflexionar, y al fin, con acento entre compasivo y severo, le dijo estas terribles palabras: «Los billetes que V. me presenta para el cobro, deben ser falsos, porque tengo aquí aviso oficial de haber sido ya pagados en Madrid.»

Raimundo quedó aterrado: no acertaba á comprender tan extraordinaria manifestación. En vano hizo protestas de su buena fé, recordando al administrador que de sus manos los había recibido al pagarle su coste: todo fué inútil. Lo único que consiguió fué que el administrador le acompañase á las oficinas de Hacienda de la provincia, en las cuales le repitieron lo mismo, dándole á leer el aviso original de la Dirección en que se decía que los décimos 3.º y 4.º del afortunado número premiado habían sido presentados y pagados en Madrid. Le ofrecieron, sin embargo, instruir *expediente* sobre este caso tan raro y enviarlo á la resolución de la superioridad.

Grande fué el desconsuelo del pobre Raimundo ante este fracaso inesperado, en el cual veía ya perdida toda esperanza de su legítima ganancia. Su mujer, más optimista ó menos desconfiada, le animó á esperar con la posible paciencia el resultado de ese expediente, que no podía ser otro sino el

pago de las diez y seis mil pesetas, porque así lo exigía la buena fé indudable del honrado jugador de lotería.

No contaba Raimundo con que aquel suceso iba á ser el principio de desventuras mayores. A los pocos días tuvo otra sorpresa, no solo triste como la primera, sino dolorosa y terrible. Recibió la inesperada visita de un inspector de vigilancia, que le invitó cortesmente á ir en su compañía á la cárcel, segun la órden que le enseñó, porque se estaba formando causa criminal sobre la falsificacion de los billetes, y mientras se justificaba si los falsos eran los de Madrid ó los de Raimundo, el juez habia mandado detener á los portadores de unos y de otros.

La causa se instruía en Madrid y vino órden del juez, no solo para que se le remitiesen los dos décimos de billete presentados por Raimundo, sino para que este fuese conducido preso á Madrid, á fin de tomarle allí la declaracion inquisitiva y seguir las demás actuaciones procedentes.

A duras penas, y por la mediacion de una persona respetable y compasiva que conocia á Raimundo y le creía incapaz de ser un falsario, se evitó que el infeliz sufriese el *vía-crucis* de ir á pié, atado como un criminal y por tránsitos de Guardia civil, pues pagando el pasaje de ida y vuelta de un agente de órden público que le acompañase, se le permitió hacer el viaje en ferro-carril.

Llegado á Madrid y prestada su declaracion, quedó en libertad bajo fianza, pero encausado, con la reputacion perdida, sin poder salir del recinto de la villa, sujeto á un procedimiento criminal, sin destino ni trabajo para mantenerse, con su familia arruinada y expuesto á ser condenado á presidio como falsario. ¡Todo por haber tenido la fortuna infortunada de sacar el premio gordo de la lotería!

Tan triste situacion se prolongó todo el tiempo, no poco en verdad, que exigió la lentitud y complicacion de nuestros procedimientos criminales. La paciencia de Raimundo y de María se agotaban; los recursos lo estaban ya; empezaba para ellos la situacion de miseria y desesperacion, y maldecian el día en que pensaron jugar á la lotería y el en que tuvieron la candidez de creer que habian sido favorecidos en el sorteo.

Al fin llegó el día feliz de la justicia. La inocencia de Raimundo quedó demostrada y obtuvo sentencia completamente absolutoria. En ella se le dejaba en libertad de regresar arruinado á su país, pues no se decía nada de pagar las diez y seis mil pesetas del fatal billete. Reclamó sobre ello, pero se le contestó que esto era ajeno al procedimiento judicial y podía reclamarlo gubernativamente. Así lo ha hecho; no sabemos el resultado, pero la cosa es tan lógica y tan justa, que esperamos sea ó haya sido la resolución una orden terminante para que se le paguen las diez y seis mil pesetas.

Con ellas no se indemnizará de sus tribulaciones, pérdidas y trastornos de todas clases, pero logrará quizás otra cosa, que será perder la afición al juego de la lotería, á pesar de haber sacado el premio gordo, y precisamente por haber tenido el difícil acierto de conseguir esa suerte tan deseada por todos los jugadores.

ANTONIO GUEROLA.

LA BENEFICENCIA EN VILAFRANCA DE LOS BARROS
(BADAJOZ).

D. Francisco Fernandez Gonzalez ha publicado en la *Revista de Almendralejo*, unos curiosos artículos, estudiando y apreciando el presupuesto municipal de Villafranca, y dedica, como es consiguiente, algunos párrafos á comentar el capítulo 5.º de dicho presupuesto que trata de la Beneficencia municipal.

El Sr. Fernandez Gonzalez hace tan atinadas observaciones sobre esta materia, y sus juicios revisten tan oportuno carácter de generalidad, que nos complacemos en consignarlos á continuacion.

Dice así:

«Tratándose de la Beneficencia municipal, cap. 5.º, alargamos la voluntad; todo cuanto se consigne nos parece bien. El ejercicio de la caridad, ya colectiva, ya individual, es una accion que nadie, absolutamente nadie, censura. Por eso, así

como vemos con agrado la consignacion de 2.997 pesetas para la asistencia facultativa y 2.500 para medicinas á enfermos pobres, nos parece ínfima la cantidad de 250 pesetas para socorros domiciliarios; no está en armonía esto con aquello; si hay enfermos que consumen 2.500 pesetas en medicina, ¿cómo la necesidad del socorro domiciliario ha de importar sólo 250 pesetas? ¿Qué clase de socorro es el que se va á suministrar? Los enfermos no sólo necesitan de medicinas, precisan de sanos alimentos y algo más, y habiendo, existiendo aquella desproporcion, tiene que resentirse en algo el auxilio que se propone concederle la ilustre corporacion municipal.

Bien es cierto que con el epígrafe «Auxilios benéficos» se presupuestan 13.847 pesetas 92 cénts. «para contratar el suministro de pan económico á los vecinos pobres durante la época calamitosa que sufren»; pero esto nos parece traído impropiamente á este artículo: creemos que corresponde mejor al cap. 11 «Calamidades públicas».

La calamidad que aflige á Villafranca, segun nos explica la comision, depende de la falta total ó parcial de recoleccion de frutos de la agricultura, que priva al bracero de los trabajos necesarios para subvenir á su alimentacion y la de sus familias.

El Ayuntamiento quiere, en aras de sus sentimientos protectores, remediar, subvenir á la calamidad, y al efecto propone como único y principal medio la baja del precio del pan, sin detenerse á considerar que con esto no consigue más que dar al proletariado una leccion poco provechosa para él y para la generalidad del municipio.

Las calamidades no se remedian con la baja de los artículos de consumos; podrán atenuarse, pero no se remedian. Las calamidades se remedian fomentando las obras públicas, dando al bracero el trabajo y el jornal que necesita para subvenir á sus necesidades. Nada se consigue con dar el pan á real si el bracero no gana para comprarlo; la necesidad y con ella la calamidad quedan en pié. ¿Es ó no verdad la calamidad? Si no lo es, la consignacion de esta partida demuestra que tiende al desarrollo de principios socialistas que no am-

paran las leyes, y con los que no estamos conformes; y si existe la calamidad, el remedio no es más que un sacrificio impuesto á la masa comun sin resultado alguno práctico y bonancible en la forma adoptada por la comision.

¿Cuál es, pues, la causa? Nosotros creemos que es la calamidad, segun expresa la comision; pues bien, para salvarla, consideramos mejor, más útil y más conveniente la ejecucion de obras públicas de interés general, como son la reparacion de caminos y servidumbres rurales; con ellas encuentra el bracero, á cambio de su trabajo, el jornal necesario para salvar sus necesidades, el propietario la utilidad consiguiente al fácil desenvolvimiento de las operaciones de su agricultura, y el municipio en general el bien que le reporta toda obra considerada como de utilidad pública; en una palabra, el sacrificio del impuesto se compensa con la utilidad inmediata de las obras llevadas á efecto.

Fomentad las obras y vereis cómo se levantan pujantes, cómo crecen, cómo prosperan el capital, el trabajo, la industria y todas las fuentes de la riqueza pública. Dejad al olvido esos intereses y los vereis palidecer.

La proteccion, pues, que quiere prodigarse puede acarrear un doble mal.

Si el Ayuntamiento, convertido en industrial, fabrica de su cuenta el pan, dicta sentencia de exterminio contra sus industrias, y si se echa en brazos de éstas, aleja de su mercado la industria forastera; de una ó de otra suerte causa un mal de inmediato ó próximo resultado, desfavorable para el municipio de Villafranca.

Cualquiera que sea el aspecto por que se mire el pensamiento de la comision de presupuesto, reviste un carácter de improcedencia. Nosotros veríamos con agrado que volviera sobre él, para imprimirle otra forma, para adaptarlo á la conveniencia del interés general de Villafranca de los Barros.

Con lealtad hemos expuesto nuestras opiniones en este punto; ahora á los individuos de la Comision cumple aceptarlas ó no, pero concediéndonos siempre el mejor deseo al emitir nuestras opiniones. Villafranca y Almendralejo son dos

pueblos hermanos, y excusado es decir que nos interesamos por su suerte como por nosotros mismos.»

UN NOTABLE PROYECTO.

El Sr. Balaciart, infatigable propagandista de todo cuanto pueda mejorar la suerte del obrero, acaba de crear un gran Círculo, cuyo desarrollo alcanzará todas las manifestaciones imaginables.

Tres grupos, uno de protectores, otro de consultores y otro de braceros, constituyen la Asociación de que nos ocupamos. El primero subvendrá con cuotas de 0,50 céntimos á los gastos de instalación y entretenimiento; al segundo serán sometidos para que aconseje la forma en que pueden plantearse todos los proyectos que el tercero trace, y de esta suerte, con leve esfuerzo, se edificará una grande obra.

El Sr. Balaciart se propone por de pronto establecer sociedades cooperativas de consumo, Bancos donde halle auxilio el crédito personal del obrero, casas que sean propiedad del inquilino mediante el pago del inquilinato durante algunos años, y sobre todo, y como base de toda gestión, un centro de oferta y demanda de toda clase de trabajo y toda clase de capital, cuyos servicios serán completamente gratuitos.

Para que dicho centro responda á sus fines, el Sr. Balaciart ha emprendido la titánica empresa de procurarse un corresponsal en cada pueblo de España y en los principales puertos del extranjero, y esto solo da la medida de la perseverancia y de la fuerza de carácter de su autor.

Si esta fuera la primer empresa de tal índole acometida por el Sr. Balaciart, nos inclinaríamos á considerarla como un sueño irrealizable; pero como el antecedente de lo que el señor Balaciart ha hecho en Valencia, donde inició unas escuelas á las que concurren anualmente sobre 2.000 alumnos sin que las costee el Estado, ni la Provincia, ni el Municipio, ni el obrero, y que cuentan ya 13 años de existencia; como este

antecedente, repetimos, no nos permite dudar del resultado, creemos en él, y como *La Correspondencia*, *El Figaro*, *La Nueva Prensa*, *La Pátria*, *El Norte*, *El Eco de Madrid* y otros periódicos de esta capital y de provincias, ofrecemos al señor Balaciart nuestro modesto apoyo para realizar la colosal empresa que persigue con la fé y la tenacidad que nunca le han faltado en sus empresas.

Quienes deseen conocer más detalladamente el pensamiento del Sr. Balaciart, hallarán en la librería de Córdoba y Compañía, Puerta del Sol, núm. 15, un folleto que solo cuesta 15 céntimos, y en el cual se contienen el Estatuto y Reglamentos del gran Círculo á que nos venimos refiriendo.

INSTITUCIONES DE PREVISION. (1)

PÓSITOS PÚBLICOS.

(Continuacion.)

VII. Para que el Ministro de la Gobernacion pueda ejercer la facultad de perdonar, se hace preciso un expediente instruido é informado por la Comision permanente, informado tambien por el Ayuntamiento y recibido por conducto y con dictámen del Gobernador de la provincia respectiva (2).

En los perdones que necesiten de una ley, el Ministro de la Gobernacion remitirá á las Córtes, con el oportuno proyecto, el expediente al efecto instruido por la Comision permanente, en la forma dicha (3).

VIII. Las declaraciones de deuda fallida se harán cuando del expediente que el Ayuntamiento debe instruir á cada deudor, resulte imposibilidad legal de reintegrarse del todo ó parte de una deuda (4). En este expediente se hará constar de

(1) Véase nuestro número anterior.

(2) Artículo 36 del Reglamento con referencia á la ley de 10 de Marzo de 1856.

(3) Artículo 37.

Véase la citada Real órden de 29 de Junio de 1861.

(4) Artículo 32 del Reglamento.

una manera indudable que se han apurado todos los medios del procedimiento administrativo para conseguir el reintegro. El Ayuntamiento acordará que se cierre el expediente por insolvencia del deudor, del fiador, si lo hubiese, y de los individuos del Ayuntamiento responsables, despues de oír al efecto el informe del Regidor síndico, y lo remitirá al Gobernador, quien, oyendo á la Comision permanente, resolverá lo que proceda (1).

La declaracion de deuda fallida se hará con la cláusula de por ahora y sin perjuicio de la mejor fortuna del deudor, para que el Pósito conserve en todo caso el preferente derecho que le asista (2).

IX. Los Ayuntamientos tienen obligacion de recaudar las deudas de los Pósitos, empleando en los casos necesarios la via de apremio (3).

Todo deudor tiene ámplia libertad para pagar en granos ó en metálico (4).

Los préstamos de granos se harán hasta primera recoleccion y con interés de dos cuartillos por fanega (5).

El grano se valorará por el Ayuntamiento al precio medio que tuviere en el mercado del pueblo ó en el más próximo, el dia anterior á la entrega (6).

En caso de que el deudor no entregue el grano, se aglomerarán al préstamo las creces de la siguiente recoleccion, y el deudor, satisfará, al pagar, creces del todo así constituido, aunque verifique su reintegro antes de la segunda recoleccion.

Lo mismo se repetirá sucesivamente cuantas veces sea necesario (7).

Al dinero se imputarán los intereses de 6 por 100 anuales y los de medio por 100 mensual, cuando la cantidad

(1) Artículos 33 y 34.

(2) Artículo 6.º de la ley y 25 del Reglamento.

Véase la citada Real órden de 29 de Junio de 1861.

(3) Artículo 26 del Reglamento con referencia á la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

(4) Artículo 29.

(5) Artículo 27.

(6) Artículo 29.

(7) Artículos 28 y 29.

no se retenga por año completo ó exceda de él, entendiéndose por entero los meses de entrega y de pago. Al completar un año, se acumularán al capital sus intereses y se le cargará el interés compuesto de los mismos (1).

Respecto á reintegros, es de advertir que está prohibido adjudicar á los Pósitos, en pago de sus deudas, fincas que, una vez subastadas, no cubran el precio de adjudicacion, y que en las subastas de fincas ó censos á pagar en plazos, no han de exceder estos de diez años, abonando el rematante el seis por 100 anual por el capital que retenga (2).

X. Los Ayuntamientos formarán y rendirán en la época señalada para las demás cuentas municipales, otra separada y documentada de la administracion de sus Pósitos, con todas las separaciones de cargo y descargo en fondo y Caja, y un estado comparativo de la situacion de fondos al principio y fin de cada período.

Llevarán al efecto libros de intervencion por el secretario, y de Caja por el depositario (3).

Llevarán tambien los siguientes libros de administracion en papel del sello 11.º: el de actas, con las correspondientes á este servicio; el de arqueos mensuales ordinarios y extraordinarios del numerario, valores y granos del Pósito, y el protocolo de obligaciones de reintegro (4).

Anualmente harán un balance ó estado de movimiento de fondos, segun que resulte de los conceptos de entradas y salidas (5).

Llevarán tambien relacion detallada de deudores al establecimiento, haciendo constar las cantidades á cada uno repartidas, plazo del vencimiento y creces que han de abonarse al Pósito (6).

Formarán un inventario de las fincas rústicas y urbanas, créditos, papel del Estado, anticipos, documentos para con-

(1) Artículos 30 y 31.

(2) Real orden de 30 de Abril circulada en 20 de Junio de 1865.

Véase tambien la Real orden de 30 de Diciembre de 1861.

(3) Artículos 15, 16, 17 y 18 del Reglamento.

(4) Artículo 17.

(5) Artículo 19.

(6) Artículo 20.

vertir y realizar metálico y todos los bienes, muebles ó enseres que pertenezcan ó puedan pertenecer al Pósito (1).

Antes del 31 de Julio remitirán á la Comision permanente, para su aprobacion, las cuentas justificadas (2). La Comision las devolverá al respectivo Ayuntamiento, si las hiciera reparos, para su subsanacion. Conforme desde luego la Comision, ó satisfechos sus reparos, elevará las cuentas al Gobernador de la provincia para su aprobacion (3).

De conformidad con el modelo que el Ministro de la Gobernacion publicará oportunamente, remitirán las Comisiones el 1.º de Setiembre un estado por órden alfabético de pueblos, de la situacion y operaciones efectuadas por los Pósitos, para formar con todos ellos un resúmen general (4).

XI. Al suprimirse la Contaduría general de Pósitos dejó funcionando más de 6.000.

En 1850 habia 3.410 Pósitos, que 1859 bajaron á 3.358, y en 1860 se elevaron á 3.378; contaban las existencias de 9.350.654 reales y 17 céntimos; 1.763.871 fanegas y 6 celemines en granos y 3.638.009 reales y 41 céntimos en papel moneda, y reunian créditos por 1.841.446 fanegas, 7 celemines y 6 cuartillos, y 15.230.229 reales y 80 céntimos.

MONTES DE PIEDAD.

I. Lo que son.—II. Su utilidad.—III. Préstamos de honor.—IV. Precedentes históricos de los Montes de Piedad.—V. Su condicion.—VI. Precauciones.—VII. Estadística.—VIII. Francia.

I. Los Montes de Piedad son una especie de bancos pignoratícios, y tienen por objeto socorrer á los necesitados prestándoles pequeñas cantidades bajo prenda de alhajas, muebles, ropas ó valores públicos, y por escaso interés.

(1) Artículo 21.

(2) Artículo 22.

(3) Artículo 23 y 24.

(4) Artículo 25.—Real órden de 30 de Junio de 1878 (*Boletín Oficial de la provincia de Alicante*).

Consúltense tambien el Real decreto de 9 de Febrero de 1861, el Reglamento de 10 de Julio del mismo año, y la Instruccion de 31 de Mayo de 1864.

En este concepto son verdaderos establecimientos de beneficencia. (1)

Pero no deben confundirse con los Pósitos, antes conocidos de ordinario con el nombre de *Montes pios*.

II. Evidentemente los Montes de Piedad defienden la propiedad del necesitado, y escusándole su venta, facilitan el comercio del dinero, proporcionándolo sin grandes desembolsos, y evitan la usura, esa era donde se trilla la fortuna del desgraciado, según la feliz expresión de San Gregorio de Niza.

En las épocas en que vencen los alquileres ó es más frecuente el cambio de habitaciones, aumentan las demandas de dinero.

De contrario aumenta el desempeño, especialmente de prendas de vestir y de alhajas, en las vísperas de las grandes fiestas.

Esto evidencia que no producen estos Montes el efecto desmoralizador que algunos les atribuyen.

III. El honor es buen elemento de crédito, pero insuficiente.

Mr. Damas intentó la fundación de préstamos de honor, con su *OEuvre des prêts d'honneur*.

En 1350, Mr. Fernando Barrot, ministro francés del Interior, recomendó á los Prefectos la organización de *Bancos de préstamos de honor*.

Pero la institución no se ha aclimatado.

IV. Los Montes de Piedad registran algun antecedente en la España romana y en la España goda. Pero los verdaderos Montes de Piedad nacieron en Italia. Cuando los judíos de Perugia prestaban al 200 por 100, el monge recoleto Bernabé de Terni predicó contra la usura y fundó el primer Monte de Piedad del mundo (2). De allí se propagaron por toda Europa. En 1539 se fundó el de Roma por la iniciativa de Fr. Juan Calvo.

En los siglos XVI y XVII, el ejemplo de los Montes de

(1) Decreto-decision de 5 de Junio de 1859.

(2) 1462..

Piedad de Flandes y la propaganda de Valle de la Cerda en favor de los Erarios públicos, tuvieron agitada la opinion en España; pero sin resultados prácticos. Hasta el reinado de Felipe V no se fundó el primer Monte de Piedad español, por los mismos tiempos en que aparecieron los de Viena y París.

En el presente siglo se han propagado y adquirido más definidas formas.

V. En 1853 los Montes de Piedad españoles fueron reglamentados como las Cajas de Ahorro y en la misma disposicion legal (1). Ambas instituciones están desde aquella fecha tan íntima y felizmente enlazadas, que fuera incompleto estudiarlas aparte, y por esto y para excusar enojosas repeticiones, trataré con más extension en otro capítulo de las disposiciones que les son comunes.

Para conciliar en lo posible los intereses de los Montes de Piedad y el derecho de propiedad, en manifiesta oposicion cuando se reclaman por los Tribunales objetos que fueron empeñados con las formalidades debidas, pero por quien no era su dueño, se mandó, á consulta del Monte de Madrid, que, además de observar con esmero todas las formalidades reglamentarias sobre empeños, renovaciones y desempeños, lleve un libro donde anote detalladamente cuantos objetos se anuncien como robados, en los edictos de los tribunales y en avisos particulares; y que siempre que ocurra una reclamacion, pase el Gerente las debidas instrucciones al Procurador de Beneficencia, para que tome en el asunto la parte que el letrado de la misma juzgue necesario en defensa del establecimiento (2).

Para que los Montes produzcan el efecto práctico de combatir la usura, y que aprovechen preferentemente al pobre, conviene que no reduzcan con exageracion la valía de los empeños. Muy bueno es que estos institutos tengan siempre medios de realizar con holgura, y que sus administraciones puedan mirar sin espanto hasta el dia de una liquidacion general: así tendrán su crédito bien asentado. Pero si despre-

(1) Real decreto de 29 de Junio y Real orden de 1.º de Agosto de 1853.

(2) Real orden de 4 de Marzo de 1872 (*inédita*).

cian sistemáticamente las prendas, serán solicitados para recibir las joyas del pudiente, como medio de más segura custodia, y alejarán al pobre, que tiene poco y necesita más, ó le obligarán á reempeñar usurariamente los mismos resguardos del Monte, fomentando por uno y otro medio las casas de préstamos. Este es el grave mal que todos lamentamos en Madrid.

(Se continuará).

FERMIN H. IGLESIAS.

VARIEDADES.

Los frailes de San Juan de Dios de Sevilla, tratan de fundar en Osuna un manicomio.

Se ha concedido autorizacion para construir en esta capital la Sociedad de socorros y proteccion mútua de constructores de carros de Madrid.

En los círculos oficiales de San Petersburgo, se estudia un proyecto de verdadera importancia para aquel país, que consiste en llevar á cabo la desamortizacion de parte de los inmensos bienes y enormes riquezas que poseen los monasterios, empleando el producto de su venta en mejorar las condiciones del proletariado.

ERRATAS.—En el número anterior, pág. 130, el epígrafe primero de las dos columnas de números que dice *Pesetas*, debe leerse *Préstamos*.

En la misma página y línea última, donde dice *precision*, debe leerse *prevision*.

En la pág. 138, línea quinta, donde dice *en cada pueblo un subalterno*, debe leerse *en cada pueblo subalterno*.
